



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Febrero tres (03) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. Proceso ejecutivo del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra EGNA YISETH VALENCIANO CULMA, Radicado 2019-00856-00.

El BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, demanda ejecutivamente a EGNA YISETH VALENCIANO CULMA, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 29 de enero de 2020 (Fl. 22).

Como no fue posible la notificación personal de la demandada, se dio trámite a lo establecido en el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, nombrándole Curador Ad-Litem, a quién se le notificó electrónicamente el referido auto de pago el 10 de diciembre de 2020, guardando silencio durante el término que tenía para pagar la obligación y proponer excepciones.

El título valor está legalizado y extendido con las formalidades exigidas por los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por esta razón la obligación aparece en forma clara, expresa y actualmente exigibles de pagar de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, en consecuencia,

Se seguirá adelante con la ejecución en contra de EGNA YISETH VALENCIANO CULMA, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar a este proceso; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

**Jueza.**